

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 sobre índices de precios para la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1970, así como los de materiales correspondientes al mes de diciembre de 1969, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1970, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

MANDO DE OBRA

	Enero	Febrero	Marzo
Alava	161,2	161,2	162,1
Albacete	163,3	163,3	163,3
Alicante	179,3	180,5	181,7
Almería	179,4	183,9	183,9
Ávila	184,8	185,1	185,1
Badajoz	178,7	178,7	178,7
Baleares	183,6	170,7	172,3
Barcelona	184,2	184,3	184,3
Burgos	172,1	172,1	173,2
Cáceres	183,7	183,7	184,9
Cádiz	182,5	181,1	182,2
Castellón	182,1	183,0	183,6
Ciudad Real	186,7	186,8	187,4
Córdoba	178,7	179,0	178,3
Coruña	195,8	195,8	195,8
Cuenca	188,9	188,9	188,9
Gerona	167,6	169,4	170,7
Granada	175,2	175,2	175,5
Gundakajara	187,3	187,3	187,3
Guipúzcoa	173,2	174,6	175,8
Huelva	193,0	194,9	194,3
Huesca	173,6	174,8	175,2
Jaén	183,8	183,8	183,8
León	193,4	193,2	193,1
Lérida	181,7	182,3	182,3
Logroño	189,9	190,8	191,3
Lugo	185,0	185,0	185,0
Madrid	171,7	171,7	171,6
Málaga	181,4	181,0	180,7
Murcia	209,2	209,2	209,0
Navarra	196,9	196,9	196,9
Orense	172,8	172,8	172,8
Oviedo	182,5	182,2	183,3
Palencia	184,3	184,3	184,3
Palmas, Las	180,7	182,2	183,2
Pontevedra	201,1	204,4	204,5
Salamanca	192,8	193,3	193,2
S. Cruz de Tenerife	168,9	169,3	170,5
Santander	166,1	166,1	167,2
Segovia	183,2	184,0	184,0
Sevilla	189,2	190,3	191,6
Soria	184,2	184,2	184,2
Tarragona	160,5	162,0	162,9
Teruel	179,6	179,6	179,6
Toledo	188,4	188,4	188,7
Valencia	178,0	178,2	179,2
Valladolid	180,0	180,1	179,0
Vizcaya	211,8	211,8	212,2
Zamora	182,3	182,7	182,3
Zaragoza	180,5	181,4	181,4

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

	Diciembre 1969	Enero 1970	Febrero 1970	Marzo 1970
<i>Índices generales para toda España</i>				
Acero	120,6	122,7	122,7	122,7
Aluminio	109,2	109,2	109,2	109,2

	Diciembre 1969	Enero 1970	Febrero 1970	Marzo 1970
Cemento	106,2	106,6	106,3	106,3
Cerámica	101,4	102,0	102,3	102,5
Cobre	269,3	254,5	260,9	275,2
Energía	110,5	113,1	113,1	113,1
Ligantes	107,8	106,2	106,1	106,3
Madera	125,8	126,5	127,1	128,2

Índices especiales para Canarias

	Diciembre 1969	Enero 1970	Febrero 1970	Marzo 1970
Acero	147,9	150,8	152,7	156,2
Cemento	109,7	109,7	109,7	109,7
Cerámica	144,8	149,2	149,2	152,0
Energía	107,9	109,3	110,2	110,2
Madera	116,2	118,9	119,0	119,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. ...

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de agosto de 1970 sobre concesión de créditos por los Bancos privados y Banco Exterior de España para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 8 de septiembre de 1970, se formula a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14711, segunda columna, línea 21, donde dice: «37.07 y 08 Trementinas y colofonias», debe decir: «38.07 y 08, Trementinas y colofonias.»

CIRCULAR número 651 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan instrucciones para la aplicación, en materia de aduanas, del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, en el aspecto de la importación.

Con el fin de lograr una armónica aplicación, por los Servicios de Aduanas, del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea y de su Protocolo sobre productos originarios, en el aspecto de LA IMPORTACION EN ESPAÑA, en tanto no se formulen recomendaciones o decisiones por la Comisión Mixta que prevé el artículo 13 del Acuerdo, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones provisionales:

1. Generalidades.

1.1. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA OBTENER LOS BENEFICIOS ARANCELARIOS Y/O CONTINGENTARIOS DEL ACUERDO.

Para obtener los beneficios arancelarios (Listas A, B y C del Anejo II del Acuerdo) y/o contingentarios (Lista D del Anejo II del Acuerdo) han de darse las condiciones que a continuación se expresan:

1.1.1. Que las mercancías que se trate de importar posean la calidad de «productos originarios» de la C. E. E. —o de España— (artículos 1 al 4 del Protocolo).

1.1.2. Que tales mercancías hayan sido transportadas directamente desde el Estado miembro de exportación a España, a tenor de lo previsto en el artículo 5 del Protocolo y, en su caso, de la Nota explicativa 6 al apartado c) de dicho artículo 5 (contenida en el Anejo I del Protocolo).

Se considerarán transportadas directamente las mercancías cuyo transporte se efectúe sin pasar por territorios distintos de los de las Partes (Estados miembros de la C. E. E. y España).